

Ponencia**Número de recurso****Salvador Romero Espinosa**
*Comisionado Ciudadano***1950/2016****Nombre del sujeto obligado****Fecha de presentación del recurso****Secretaría de Desarrollo e Integración
Social del Estado de Jalisco****17 de noviembre de
2016****Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución****15 de marzo de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No justifica la inexistencia, en términos del artículo 86bis, se presume la existencia de la información y el comité pudo generar la información pidiendo la información completa a la dependencia que señala no se la dio. Esta mal fundamentada la respuesta pues se emite en sentido negativo, pero se funda en el artículo 86 fracción I..."(sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En cuanto a la entrega de la información solicitada informándole el Lic. Moisés Maldonado Alonso, Director General de Programas Sociales con oficio SDIS/DGPS/732/2016, mismo que se le hará llegar vía InfomexJalisco. La unidad de transparencia del acuerdo a lo manifestado el Lic. Moisés Maldonado Alonso, Director General de Programas Sociales se declara la presente solicitud como NEGATIVA toda vez que la información solicitada existe de acuerdo a lo señalado por el arábigo 86 fracción I de la Ley de Transparencia..."(sic)

**RESOLUCIÓN**

Con determina **FUNDADO** el recurso de revisión 1950/2016.

Se **REQUIERE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emita acuerdo de incompetencia fundado y motivado respecto a la solicitud de información planteada dentro del folio 03739116, derivando la misma al sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco para que éste atienda la solicitud planteada en los términos de la Ley de la materia, con la finalidad de cumplir con lo que dispone el artículo 81.3 de dicha Ley.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1950/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO
RECURRENTE: 
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo del 2017 dos mil diecisiete.-----.

VISTAS, las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1950/2016, interpuesto por  contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 30 treinta de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social, generándose el número de folio 03739116, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"El nombre de todos los niños y su edad así como domicilio a los que SEDIS les entregó una mochila. En este año y el anterior"

2. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, en fecha 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el C. Lic. Miguel Navarro Flores, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social, dentro del expediente interno SEDIS/UT/727/2016, desprendiéndose de dicha respuesta lo siguiente:

"...

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada informándole el Lic. Moisés Maldonado Alonso, Director General de Programas Sociales con oficio SDIS/DGPS/732/2016, mismo que se le hará llegar vía InfomexJalisco.

CUARTO.- La unidad de transparencia del acuerdo a lo manifestado el Lic. Moisés Maldonado Alonso, Director General de Programas Sociales se declara la presente solicitud como NEGATIVA toda vez que la información solicitada existe de acuerdo a lo señalado por el arábigo 86 fracción I de la Ley de Transparencia..."(sic)

3.-Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 16 dieciséis de noviembre del año pasado en horario inhábil, mismo que fue recibido oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, cuyo agravio versa en lo siguiente:

"No justifica la inexistencia, en términos del artículo 86bis, se presume la existencia de la información y el comité pudo generar la información pidiendo la información completa a la dependencia que señala no se la dio. Esta mal fundamentada la respuesta pues se emite en sentido negativo, pero se funda en el artículo 86 fracción I..."(sic)

4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido oficialmente el día 17 diecisiete de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de recurso de revisión 1950/2016. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa para efectos de su substanciación, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de la materia.

5. El día 23 veintitrés de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en fecha 22 veintidós de noviembre del año próximo pasado, dando cuenta de que recibió el recurso de revisión que nos ocupa. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión 1950/2016.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/267/2016 y a la recurrente, ambos el día 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico, proporcionado para tal efecto, destacando que en fecha 26 veintiséis de noviembre del año pasado, la recurrente manifestó que acepta audiencia de conciliación siempre y cuando le entreguen la información que de manera dolosa no le han entregado, así como consta de la foja once a la catorce de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6.- El día 01 primero de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió su informe de Ley que le fue requerido, contenido en el oficio UT/SEDFIS/EU/916-2016 de fecha 30 treinta de noviembre del año pasado, desprendiéndose del mismo lo siguiente:

"La solicitud que originó el presente recuso de revisión fue atendida y resuelta apegada a derecho, no obstante, se anexa a la presente copia del oficio SDIS/DGPS/781/2016, mediante el cual el sujeto obligado interno realiza las manifestaciones que considera pertinentes a fin de rendir su informe de ley, además se realizaron los actos positivos correspondientes y cuya constancia de entrega se adjuntan al presente, a fin de que sea verificativo la información entregada.

Razón por la cual solicito el sobreseimiento del presente medio de impugnación ..." (sic)

Del oficio SDIS/DGPS/781/2016, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de Programas Sociales del sujeto obligado, anexa informe al recurso de revisión en los siguientes términos:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco • Tel. (33) 3630 5745

"El gobierno del Estado ha emprendido las acciones necesarias para impulsar un programa de mochilas con útiles escolares a niños, niñas y adolescentes inscritos en escuelas básicas de niveles de preescolar, primaria y secundaria, con el que se busca apoyar la economía de los hogares para que las familias no tengan que gastar cada ciclo escolar puedan destinar una mayor proporción de sus ingresos a realizar otro tipo de gastos asociados al sostenimiento de sus hogares.

Ahora bien, la cuantificación de la población potencia y objeto de año con año es con base a la matrícula de los niveles preescolar, primaria y secundaria, proporcionado por el Departamento de Información Estadística Educativa/Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la Secretaría de Educación Jalisco.

Dentro de la operación e instrumentación del programa, cabe mencionar que la Secretaría a través de la Dirección de área de Atención Social, lleva a cabo la difusión haciendo del conocimiento de todos los Ayuntamientos de los municipios de Jalisco, ya que son éstos copartícipes del subsidio; aunque el proceso de adquisición está a cargo del Gobierno del Estado con el fin de garantizar la calidad y homogeneidad a todos los municipios.

Por ello, la solicitud que cada municipio realiza es acompañada con la matrícula de alumnos de su municipio, por nivel escolar y previamente comparada con la otorgada por la SEP.

De manera que los padrones de beneficiarios, están a cargo de la Secretaría de Educación Jalisco, ya que son ellos quienes integran la matrícula de cada ciclo escolar, dependencia a la cual se la ha solicitado dichos padrones mediante los oficios SDIS/DGPS/DAS/658/2015 y SDIS/DGPS/DAS/18/2016, obteniendo como respuesta el oficio SEJ/0037/16, los cuales se anexan al presente informe con los archivos referentes.

Las instancias municipales son las responsables de la estrategia de distribución y entrega de los paquetes escolares, de manera que la Secretaría y/o los respectivos proveedores entregan en tiempo y forma a las bodegas establecidas por el enlace municipal previamente designado por el Presidente de cada municipio. Iniciando el ciclo escolar el municipio entrega única y exclusivamente en las escuelas y es la propia institución educativa la que avala el número de paquetes recibidos y la conformidad del contenido de los mismos, así como la entrega efectiva de apoyo entre los/as alumnos/as del plantel.

Este proceso de operación es respaldado a través del convenio de colaboración y participación celebrado con cada uno de los municipios del Estado, dicho convenio establece las reglas de colaboración y participación para la ejecución del programa "Mochilas con útiles" así como los montos de aportación de las partes dentro del esquema de subsidio compartido, así como su calendario de entrega las escuelas.

Cabe señalar que el dato del domicilio no esa dato requerido por la Secretaría en virtud de lo estipulado en las Reglas de Operación, numeral 102.2.2 Los municipios, en donde señala que las entregas únicamente podrán realizarse en las escuelas. No obstante, este dato además es considerado como dato personal según el artículo 21 inciso d, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Vigente..."(sic)

Asimismo, de los referidos actos positivos que hizo el sujeto obligado para con el recurrente, en el sentido de que en fecha 01 primero de diciembre del año pasado, le envió a su correo electrónico información en alcance, contenida en el expediente interno SDIS/UT/727/2016, remitiéndole dos archivos en PDF relación en Excel que contienen respectivamente; Directorio de escuelas públicas de Educación Primaria Ciclo Escolar 2015-2016 y Directorio de escuelas públicas de Educación Preescolar Ciclo Escolar 2015-2016, con los siguientes apartados; CLAVE CT, NOMBRE CT, NOMBRE MUNICIPIO, DIRECTOR Y NIVEL.

7. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el oficio UT/SEDIS/EU/916-2016, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso que se atiende, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia. Asimismo una vez analizado el informe de referencia y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto por el numeral 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, pruebas que se recibieron en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se requirió al recurrente para que dentro del término de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado. Finalmente, se dio cuenta del correo electrónico que remite la recurrente en fecha 26 veintiséis de noviembre del año próximo pasado, por medio del cual manifiesta su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo, el sujeto obligado no se manifestó al respecto en su informe de Ley, por lo que de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de

Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente recurso de revisión. Acuerdo que se le notificó a la recurrente en fecha 06 seis de diciembre del año próximo pasado vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como consta a foja veinticinco de actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa.

8.- El día 13 trece de diciembre del año próximo pasado, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx el día 10 diez de diciembre del año pasado, en el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento referido en el punto anterior, las cuales se dispuso glosar a las constancias del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar, manifestaciones que consisten en lo siguiente:

"No estoy de acuerdo. Si ustedes revisan podrán constatar que la información que pedí y la que entregan no corresponde".

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

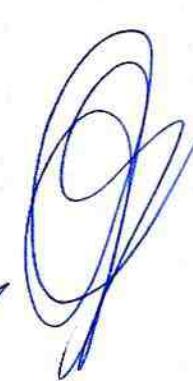
III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubiatables de prueba de su existencia; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación, por lo que el objeto del presente recurso de revisión será determinar si el sujeto obligado emitió o no su respuesta a la solicitud de información apegada a la Ley de la materia y con ello determinar si existe afectación al derecho de acceso a la información de la recurrente.

V.- Presentación oportuna del recurso.- El recurso de revisión fue presentado oportunamente, oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 10420 el día 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la respuesta a la solicitud de información planteada emitida por el sujeto obligado le fue notificado a la recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluía el día 30 treinta de noviembre del año próximo pasado, por lo que en efecto, se determina que dicho medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.



VI.- En atención a lo previsto en el artículo 96, párrafos 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte de la recurrente:



Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

- a) Copia simple del oficio sin número, relativo al expediente interno SEDIS/UT/727/2016, de fecha 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la solicitante de información, por el cual emite respuesta a la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 03739116.
- b) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información presentada en fecha 30 treinta de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, dentro del folio 03739116 en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Copia simple del oficio SDIS/DGPS/732/2016 con anexo INFORME, signado por el Director General de Programas Sociales del sujeto obligado y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por el cual le informa que no cuenta con la información solicitada, ya que el Departamento de Informática Estadística Educativa/Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información de la SEP solo les remitió el dato de la matrícula por el nivel escolar y escuela.

Por su parte, el sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, aportó las siguientes pruebas:

- d) Copia simple del oficio SDIS/UT/727/2016, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco.
- e) Copia simple del oficio SDIS/DGPS/781/2016, firmado por el Director General de Programas Sociales del sujeto obligado.
- f) Copia simple del oficio SEJ-0037/16, signado por el Secretario de Educación del Estado de Jalisco.
- g) Copia simple del oficio SDIS/DGPS/DAS/568/2015, firmado por el Secretario de Desarrollo e Integración Social.
- h) Copia simple del oficio SDIS/DGPS/DAS/18/2016, firmado por el Secretario de Desarrollo e Integración Social.
- i) Copia simple del acuse de notificación electrónica de fecha 01 primero de diciembre del año en curso, cuyos anexos se agregan a las constancias del presente expediente en CD.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 400, 402, 403, 414, 415 y 418 y demás relativos y

AV. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

aplicables, por lo que las pruebas señaladas con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), al ser ofertadas las primeras tres por la recurrente y las restantes por el sujeto obligado, todas en copias simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetadas por las partes a todas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia y que se relacionan a la solicitud de información planteada de origen a través de la por la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco dentro del folio 03739116.

VIII.- El recurso de revisión 1950/2016, para los que aquí resolvemos resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

La recurrente se inconforma de lo siguiente: *"No justifica la inexistencia, en términos del artículo 86bis, se presume la existencia de la información y el comité pudo generar la información pidiendo la información completa a la dependencia que señala no se la dio. Esta mal fundamentada la respuesta pues se emite en sentido negativo, pero se funda en el artículo 86 fracción I..."(sic)*

Por lo que, si bien es cierto de actuaciones se desprende que el sujeto obligado acredita la inexistencia de la información solicitada de acuerdo a los argumentos establecidos en el Informe que rinde la Dirección de los Programas Sociales, el cual indica que la cuantificación de los estudiantes que tienen derecho a ese programa de "Mochilas con los útiles" es con base a la matrícula que les proporciona la Secretaría de Educación Jalisco, por lo que dentro de la operación de dicho programa los Ayuntamientos son copartícipes del subsidio. En consecuencia la solicitud de cada municipio es acompañada con la matrícula de alumnos de su municipio por nivel escolar previamente comparada con la otorgada por la SEP, de tal manera que los padrones de beneficiarios están a cargo de la Secretaría de Educación Jalisco, ya que los ha solicitado y ha recibido las matrículas de las escuelas públicas del Estado.

Además se señala que las instancias municipales son las responsables de la estrategia de distribución y entrega de los paquetes escolares, pues en la Secretaría requerida únicamente entregan en tiempo y forma a las bodegas establecidas por el enlace municipal previamente designado por el Presidente de cada Municipio, pues los paquetes únicamente se entregan en las escuelas quienes avalan el número de paquetes recibidos y la entrega efectiva del apoyo

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

entre los alumnos del plantel, proceso que está respaldado a través del convenio de colaboración y participación celebrado con cada uno de los municipios del Estado, el cual establece las reglas de colaboración para la ejecución del programa, los montos de aportación de las partes dentro del esquema de subsidio compartido y calendario de entrega a las escuelas.

Sin embargo, para los suscritos lo fundado de dicho recurso de revisión planteado deviene del hecho de que también de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el sujeto obligado a través del oficio SDIS/DGPS/DAS/18/2016 solicitó expresamente por escrito a la Secretaría de Educación Jalisco, en fecha 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis (fecha anterior a la presentación de la solicitud de información que nos ocupa), el listado nominal de los alumnos beneficiados dentro de dicho programa "mochilas con los útiles" de 2012 a 2017 de cada una de las escuelas públicas de educación básica para estar en condiciones de atender puntualmente las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así también le pidió el seguimiento a lo también solicitado, listado oficial de los útiles escolares para el ciclo escolar 2016-2017 y matrículas de las escuelas oficiales para continuar con el cronograma del programa de mochilas con útiles del ejercicio fiscal 2016.

Por lo que la Secretaría de Educación Jalisco, le proporcionó al sujeto obligado la información que en actos positivos le puso a disposición de la recurrente, la información que le fue remitida la contenida en dos archivos en PDF relación en Excel que contienen respectivamente; Directorio de escuelas públicas de Educación Primaria Ciclo Escolar 2015-2016 y Directorio de escuelas públicas de Educación Preescolar Ciclo Escolar 2015-2016, con los siguientes apartados; CLAVE CT, NOMBRE CT, NOMBRE MUNICIPIO, DIRECTOR Y NIVEL.

En tal sentido, se infiere que el sujeto obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, en efecto **omitió emitir el acuerdo de incompetencia respecto a la solicitud de información planteada**, ya que como se indica ya había gestionado con fecha anterior a la solicitud que le fue presentada ante la Secretaría de Educación Jalisco, información relativa a dicho programa de "mochilas con los útiles", pues debió de haber considerado que en efecto no es el competente para dar cabal respuesta a lo solicitado, conforme a

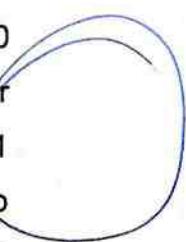
lo dispone el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

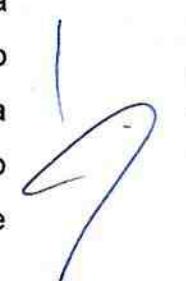
...
3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Por lo que el sujeto obligado al recibir la solicitud de información planteada y analizarla debió haber considerado fundado y motivado que no le corresponde conocer sobre la información solicitada, es decir, que no obra entre sus facultades, competencias, atribuciones o funciones el poseer el nombre de todos los niños y su edad así como domicilio a los que SEDIS les entregó una mochila en este año y el anterior, y en consecuencia de inmediato dicha solicitud debió de haberla derivado como lo establece la Ley de la materia en su artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarando no ser el sujeto obligado competente para conocer, dar trámite y respuesta puntual a lo requerido dentro del folio 03739116.

En consecuencia, al haber recibido la solicitud de información el día domingo 30 treinta de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, siendo día inhábil, se tuvo por recibida el día 31 treinta y uno del mismo mes y año y al día hábil siguiente 01 primero de noviembre del año próximo pasado, se insiste, debió de haber emitido acuerdo de incompetencia derivado de dicha solicitud de información planteada y que fuera dirigido respectivamente a la solicitante de información y al sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco, así como que los notificara para cumplir con lo que dicho artículo 81 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anteriormente transcripto.



Por lo que el sujeto obligado no acreditó que turnó la solicitud planteada a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco, por considerarse incompetente para la debida y legal atención a la solicitud planteada.



Por lo anteriormente expuesto, en consecuencia, el presente recurso de revisión resulta **FUNDADO** toda vez de actuaciones se acredita que el sujeto obligado fue omiso en emitir acuerdo de incompetencia respecto a la solicitud de información planteada, por lo que en efecto se le **REQUIERE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social, a efecto de que dentro del término de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de esta resolución, emita acuerdo de incompetencia fundado y motivado respecto a la solicitud de información planteada dentro del folio 03739116, derivando la misma al sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco para que éste atienda la solicitud planteada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de cumplir con lo que dispone el artículo 81.3 de la referida Ley de la materia, de acuerdo a los argumentos y consideraciones planteados con anterioridad en el presente considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, promovido en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por las consideraciones y fundamentos establecidos en el considerando **VIII** de la presente resolución.

TERCERO.- se **REQUIERE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo e Integración Social, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita acuerdo de incompetencia fundado y motivado respecto a la solicitud de información planteada dentro del folio Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 5745

03739116, derivando la misma al sujeto obligado Secretaría de Educación Jalisco para que éste atienda la solicitud planteada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de cumplir con lo que dispone el artículo 81.3 de la referida Ley de la materia, de acuerdo a los argumentos y consideraciones planteados con anterioridad en el considerando VIII de esta resolución.

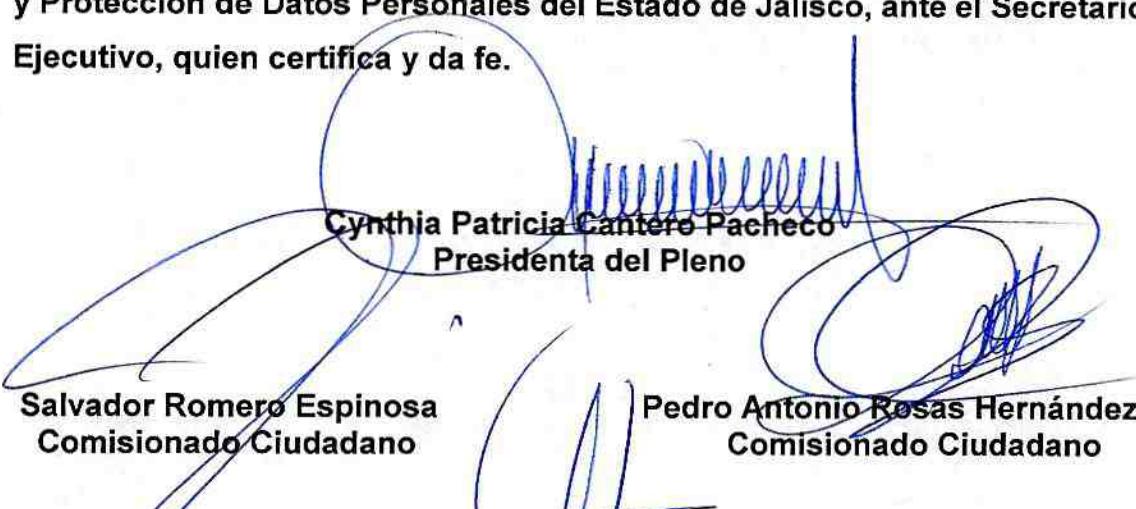
CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de la materia, y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor a una amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, conforme al numeral 103 punto 2 de la Ley de la materia vigente.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

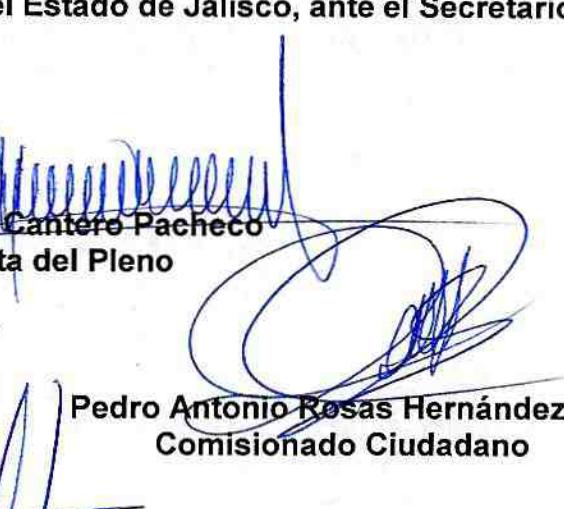
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



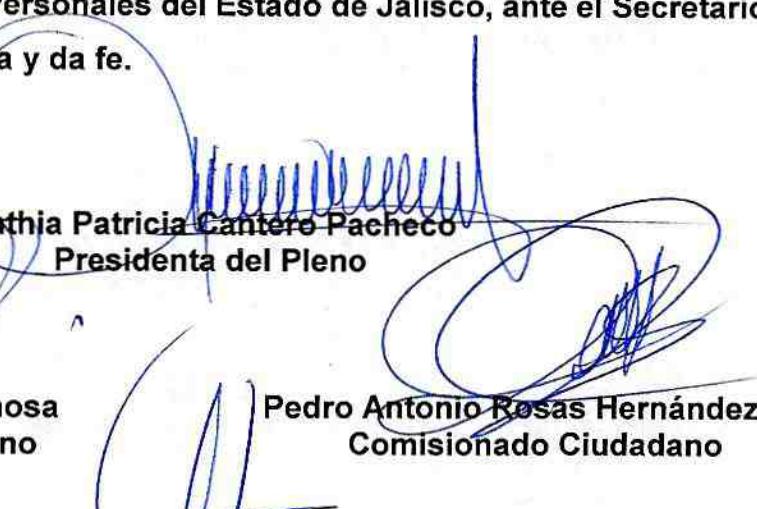
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernandez Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745